



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

HACE SABER:

Que el proceso ORDINARIO LABORAL adelantado por MANLIO MIGUEL MASSIRIS MELO contra FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.; ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONE Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.. Radicado No 08-001-31-05-005-2021-00441-01. **RADICADO INTERNO 72.206** Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor: "... Barranquilla, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RESUELVE:

1. *ADICIONAR el numeral segundo (2º) la sentencia apelada y consultada proferida el 13 de julio de 2022, por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Barranquilla, en el sentido de condenar además al Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A y Colfondos Pensiones y Cesantías S.A. a trasladar a la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), los valores que hubieren recibido con motivo de afiliación del actor Manlio Miguel Massiris Melo, distintos a los aportes y cotización, tales como: sumas adicionales de las aseguradoras con todos sus frutos e intereses, comisiones con cargo a sus propias utilidades, aportes destinados a constituir el fondo de garantía de pensión mínima, sumas que deberán retornarse debidamente indexadas y acompañadas de la respectiva entrega del archivo y el detalle de los aportes realizados, durante la permanencia del actor en dicha AFP.*
2. *ADICIONAR la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Barranquilla dentro del asunto de la referencia el 13 de julio de 2022, en el sentido que la Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones deberá recibir de parte de las AFP Protección S.A. y Colfondos S.A., los conceptos cuya devolución se ordenó. según lo expuesto en esta providencia.*
3. *CONFIRMAR en todo lo demás, la sentencia apelada y consultada de fecha 13 de julio de 2022, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Barranquilla.*
4. *Sin costas en esta instancia, por no haberse causado.*

Cópiese, Notifíquese, Publíquese y de no interponerse recurso de casación, en su oportunidad, envíese al juzgado de origen. Se deja constancia que el proyecto de sentencia fue estudiado, discutido y aprobado en Sala virtual.

(FDO) MARIA OLGA HENAO DELGADO, DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZÁLEZ Y FABIAN GIOVANNY GONZALEZ DAZA

El presente **EDICTO** se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días, hoy dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022), siendo las siete y media de la mañana (7:30 am).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022), siendo las cuatro de la tarde (4:00 pm).



MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

KPDC

Palacio de Justicia, Carrera 45 No. 44-12 Piso 2
Telefax: 3402228
Barranquilla – Atlántico. Colombia